



Ubicación 42288 – 29
Condenado JOSE BENITO COLLAZOS FRANCO
C.C # 1121886463

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 44 del QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 42288
Condenado JOSE BENITO COLLAZOS FRANCO
C.C # 1121886463

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la solicitud del penado JOSÉ BENITO COLLAZOS FRANCO y los documentos enviados por el penal, se estudia la procedencia de acumular sanciones y redimir pena.

ANTECEDENTES

El 21 de noviembre de 2016, el Juzgado 07 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio (Meta), condenó a JOSÉ BENITO COLLAZOS FRANCO a la pena principal de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de hurto calificado agravado, y se reconoció la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Estuvo detenido preventivamente desde el 24 de julio al 26 de octubre de 2016.

El 02 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena porque el penado incurrió en nuevo delito. Se libró en su contra orden de captura que se materializó el 09 de agosto de 2022. Hechos delictivos ocurridos el 24 de julio de 2016. Rad. 50001-60-00-564-2016-05045-00 NI 42288.

La sentencia que se pretende acumular fue proferida el 27 de enero de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio, que lo condenó a la pena principal de 58 meses 20 días de prisión, multa de 1.84 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena. El 1º de marzo de 2016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, otorgó libertad condicional por un periodo de prueba de 35 meses 20 días.

El 18 de marzo de 2020, el mismo Juzgado executor, revocó el beneficio de la libertad y ordenó su captura, por lo que se halla pendiente que sea dejado a disposición para cumplir el saldo de la pena de 35 meses 20 días. Hechos delictivos ocurridos el 20 de junio de 2013. Rad. 50001-61-05-671-2013-84502-00 NI 40527.

DE LA PETICIÓN

El penado solicita que se acumulen las sanciones penales impuestas dentro de los radicados 50001-60-00-564-2016-05045-00 y 50001-61-05-671-2013-84502-00, al considerar que reúne los presupuestos para acceder a la figura.

Jose

Rep
2/4/24

Benito Collazos

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la acumulación jurídica de penas

El artículo 470 de la Ley 600 de 2000, como el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, regula en idéntica forma el instituto de la acumulación jurídica de penas. Veamos lo que establece una de tales normas.

"Acumulación de penas: Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer."

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Al estudiar la norma la Corte Suprema de Justicia desarrolló las siguientes reglas para su aplicación:

- a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.
- b) Que las penas a acumular sean de igual naturaleza.
- c) Que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.
- d) Que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.
- e) Que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas¹.

En otro pronunciamiento el mismo Órgano señaló lo siguiente:

*"Este instituto sólo opera si se cumplen las siguientes exigencias derivadas de la sistemática interpretación de la normatividad establecida al respecto: 1.- Que se trate de penas de igual naturaleza...2.- Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencias en firme...3.- Que su ejecución no se haya cumplido en su totalidad, o no hayan sido suspendidas parcial o totalmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales previstos en los artículos 68 y 72 del Código Penal. No habría objeto de acumulación cuando el procesado ha purgado la totalidad de la pena que le fue impuesta en cualquiera de los procesos (...). 4.- Que los hechos por los que se emitió la condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias...5.- Que las penas no hayan sido impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad"*².

Entonces, para que pueda realizarse la acumulación jurídica de penas, es necesario que se cumplan a cabalidad todos y cada uno de los presupuestos que demanda la Ley, pues a falta de uno de ellos indefectiblemente resultará improcedente la aplicación de la figura.

A continuación, se relacionan los procesos que se pretende acumular y ordenan por antigüedad la fecha de la sentencia para facilitar el proceso de comparación con las fechas de ocurrencia de los hechos, verificar los presupuestos, y en caso de su procedencia, tasar la nueva sanción.

¹Corte Suprema de Justicia, abril 24 de 1997.

²Sentencia de abril 24/97 M.P. Fernando E. Arboleda Ripoll

#	Jdo Fallador	Radicado	F/Fallo	F/hechos	Pena	Subr
1	07 Pmpal Con Vill.	2016-05045	21/11/2016	24/07/2016	36 meses	No
2	02 PCto Con Villa.	2013-84502	27/01/2015	20/06/2013	73 meses	No

Se advierte que los dos fallos se hallan debidamente ejecutoriados, allí se impuso pena de prisión, en uno se revocó la libertad condicional y en el otro la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Ahora bien, como la sentencia más antigua fue proferida el 27 de enero de 2015 dentro de radicado 2013-84502 y los hechos delictivos más recientes fueron perpetrados el 24/07/2016 dentro de la causa 2016-05045, significa que estos hechos delictivos por los que resultó condenado son posteriores al proferimiento de la sentencia que se pretende acumular.

De acuerdo a lo anterior, emerge la prohibición contenida en el numeral 4 de la jurisprudencia citada en la medida que los hechos por los que se emitió la condena fueron cometidos con posterioridad al proferimiento de la otra sentencia, lo que no permite aplicar la figura invocada y por ende, la acumulación solicitada se negará.

De la redención de pena

De acuerdo con los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo o estudio, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 horas.

A su turno el artículo 100 de Código Penitenciario y Carcelario, indica que las labores propias de redención no son válidas los domingos y festivos, salvo que las mismas estén debidamente autorizadas por el Director, mientras que el artículo 101 del mismo Estatuto, señala que para conceder o negar la redención de pena se deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de la actividad a redimir e igualmente se considerará la conducta del interno.

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Penitenciario La Modelo de esta ciudad, remitió la cartilla biográfica del penado junto con los cómputos que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	Trabajo	Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18810795	02 de 2023	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	03 de 2023	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
18919946	04 de 2023	144	000	Ejemplar	Sobresaliente
	05 de 2023	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
	06 de 2023	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
19013831	07 de 2023	144	000	Ejemplar	Sobresaliente
	08 de 2023	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
	09 de 2023	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
****	TOTAL	1288	000	****	****

En los respectivos certificados se consideró que las actividades las realizó de forma sobresaliente, mientras que el certificado general expedido el 25 de noviembre de 2023, señaló que su conducta fue ejemplar desde el 08/11/2022 al 07/11/2023.

Como la conducta fue ejemplar, el desempeño en la actividad fue sobresaliente, además que el lapso ejecutado se encuentra dentro del horario establecido, las 1288 horas de trabajo, serán objeto de reconocimiento, de manera que se dividan

entre 8 para transformarlas en 161 días, reducidos a la mitad se obtiene 80,5 días, equivalentes a **02 meses 20.5 días**, que se descontará de la pena de prisión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acumulación de la pena impuesta en la causa 50001-61-05-671-2013-84502-00 NI 40527 con la proferida en esta actuación contra el mismo penado JOSÉ BENITO COLLAZOS FRANCO, identificado con la C.C. 1.121.886.463, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REDIMIR 02 meses 20.5 días de la pena de prisión impuesta JOSÉ BENITO COLLAZOS FRANCO, por concepto de trabajo.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión al Establecimiento Penitenciario La Modelo de esta capital, para su conocimiento y demás fines.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUEZ
ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA JEP
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22-02-24

Centro de Servicios Administrativos de la JEP
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

18/3/24

La anterior Providencia

La Secretaria

Notifiqué por Estudio No. 3

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre JOSE COLLAZOS

Firma COLLAZOS

Cédula 1121886463

El(la) Secretario(a)

14-03-2024

C. P. M. S. La Modelo Bogotá D. C.
JUZGADO (29) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D. C.

RECURSO: DE REPOSICIÓN DENTRO DEL RADICAD
Nº: 50001-61-05-671-2013-84502-00

Hechos 20/06/2013

Fallo 27/01/2015

Penas ~~(13)~~ meses 58 y 20 días

SEGUN NOTIFICACIÓN el día (15) de febrero de dos mil (2024)

entiendo que el despacho no acumula por que los delitos no son
de igual naturaleza o por la posterioridad del uno al otro

LIBRO PRIMERO

PORTE GENERAL

TÍTULO I

DE LAS NORMAS RECTORA DE LA LEX PENAL COLOMBIANA

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 8º Prohibición de doble imputación. A nadie se le podrá imputar
más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación - jurídica que se le dé o haya dado, salvo lo establecido en los instrumentos internacionales.

No entiendo por que el despacho me reboca una condicional de este tiempo dejandome con (2) medidas de aseguramiento sin tener en cuenta lo que dice el ART 8º llá mencionado

Le agradezco a su señoría por su atención prestada y antes de cualquier decisión sean tomados en cuenta al menos ARTículos

2e agradezco a su señoría por su atención prestada x quedo
en espeta de una pronta x positiva Respuesta

Att JOSE Benito coll62as Franco

CC--- 1121886463

+D: 390 145

Pto. 4 B.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA SALLE

Personería Jurídica No. 0144 de 1992

HACE CONSTAR

Que: **JOSE BENITO COLLAZOS FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.886.463 expedida en Villavicencio, reside desde hace aproximadamente hace cuarenta y cinco (45) años, actualmente reside en la Manzana 22 Casa 21 Barrio La Salle en la ciudad de Villavicencio.

Se expide a solicitud del interesado y se firma a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

11/11

RUBEN ALFONSO TORO D.

Presidente J.A.C.

C.C.No. 12.996.031

Cel: 3232270126 – 320 852 48 76

CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

“LA MODELO”

certifica que:

COLLAZOS FRANCO JOSE BENITO

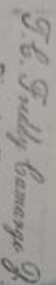
TD 390145 CC 1121886463

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL

PROGRAMA CADENA DE VIDA

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PLANEADOS
POR EL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2023


Director E.P.M.S.

TC (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA

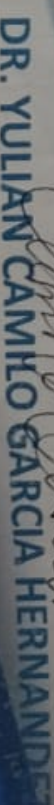
Director del establecimiento


IN. ZAMUDIO RUIZ JOSE ALEJANDRO

Responsable Atención Psicosocial


DG. JORGE ENRIQUE BUIFRAGO GARZON

Responsable Atención y Tratamiento


DR. YULIAN CAMILO GARCIA HERNANDEZ

Psicólogo Área Psicosocial

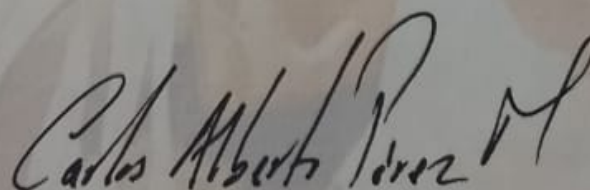
ARQUIDIOCESIS DE VILLAVICENCIO
DECANATO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN LA CATEDRAL
NIT. 892.000.340-6

EL SUSCRITO PARROCO DE NUESTRA SEÑORA
DEL CARMEN LA CATEDRAL

CERTIFICA QUE:

Según la constancia dada y firmada por el presidente **RUBEN ALFONSO TORO D**, identificado con C.C. No. 12.996.031. de la Junta de Acción Comunal, del barrio la Salle, el Señor **JOSE BENITO COLLAZOS FRANCO**, identificado con C.C. No. 1.121.886.463 de Villavicencio (Meta), reside allí desde hace aproximadamente cuarenta y cinco años. Actualmente reside en la manzana 22 casa 21 barrio La Salle en la ciudad de Villavicencio.

Se expide a solicitud del interesado, en Villavicencio, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


CARLOS ALBERTO PEREZ MENDEZ
Párroco



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Villavicencio - Meta, Republica de Colombia, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023, ante mí **MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA** Notaria Primera Encargada del Circulo de Villavicencio, Compareció **LUZ NAYIBE TRIANA LARA** identificado con C.C No.40.326.793 de Villavicencio de Estado Civil **UNIÓN LIBRE** ocupación **HOGAR**, edad 41 años, domiciliado **EN LA MANZANA 25 CASA 3 BARRIO LAS COLINAS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META** con teléfono **3134496244** manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO:- De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **MANIFIESTO:** Que conozco de vista trato y comunicación personal desde hace 17 años al señor **JOSE BENITO COLLAZOS FRANCO** con C.C No 1.121.886.463 de Villavicencio - Meta, declaro que me consta que es una persona tratable, digno, colaborador y respetuoso, no es una persona violenta ni conflictivo, es una persona responsable, honesto y trabajador y de buenas costumbres, según mi criterio no ofrece riesgo para la comunidad y no representa peligro alguno para la sociedad, y así mismo declaro que me consta que tiene su arraigo **EN LA MANZANA 22 CASA 21 BARRIO LA SALLE EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META**, en donde reside permanentemente con su núcleo familiar conformado por su hijos **ANGIE TATIANA BELTRAN** y **JOHAN SEBASTIAN BELTRAN** y sus dos nietos.

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo para ser presentada: **AL INTERESADO**, con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: El Declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la ley 962 del 8 de julio de 2005. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo la notaria que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1557 de 1989 y Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023. Derechos \$ 16.500.00 IVA \$3.135.00
NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

Nayibe Triana
LUZ NAYIBE TRIANA LARA
C.C 40326793.



MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
Notaria Primera Encargada del Circulo de Villavicencio

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Villavicencio - Meta, Republica de Colombia, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023, ante mí **MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA** Notaria Primera Encargada del Círculo de Villavicencio, Compareció **ANGIE TATIANA BELTRAN** identificado con C.C No.1.122.508.345 de Villavicencio de Estado Civil **UNIÓN LIBRE** ocupación **COMERCIANTE**, edad 25 años, domiciliado **EN LA MANZANA 22 CASA 21 BARRIO LA SALLE EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META** con teléfono 3124183140 manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO:- De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **MANIFIESTO:** Que soy hija del señor **JOSE BENITO COLLAZOS FRANCO** con C.C No 1.121.886.463 de Villavicencio - Meta, declaro que me consta que es una persona tratable, digno, colaborador y respetuoso, mi padre no es una persona violenta, es una persona responsable, honesto y trabajador y de buenas costumbres, según mi criterio no ofrece riesgo para la comunidad y no representa peligro alguno para la sociedad, y en el evento en que le sea otorgado el beneficio de la prisión domiciliaria o cualquier otro beneficio judicial le ofrezco mi apoyo incondicional y económico y me hago responsable de todo lo necesario y le ofrezco mi residencia en la cual tenemos nuestro arraigo y en la cual resido desde hace 5 años ubicada **EN LA MANZANA 22 CASA 21 BARRIO LA SALLE EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META**, para que mi padre resida permanentemente.

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

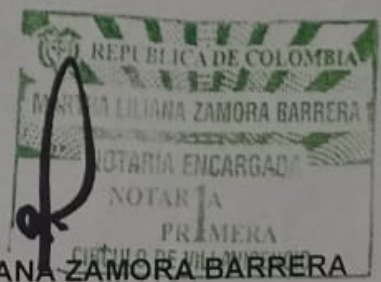
TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo para ser presentada: **AL INTERESADO**, con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: El Declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la ley 962 del 8 de julio de 2005. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo la notaria que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1557 de 1989 y Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023. Derechos \$ 16.500.00 IVA \$3.135.00
NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

Angie Beltran
ANGIE TATIANA BELTRAN
C.C 1122508345


MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
Notaria Primera (E)

NOTARÍA
PRIMERA
DE VILLAVICENCIO

9520

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META compareció
el día 2023-12-05 10:41:53



l5mi1



BELTRAN ANGIE TATIANA Quien se identifico con la C.C. 1122508345

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x/ Angie Beltran

FIRMA DEL COMPARECIENTE

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META
Res N°13289 DEL 30/11/2023 ACTA P. 024 -01/12/2023

META

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Villavicencio - Meta, Republica de Colombia, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023, ante mí **MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA** Notaria Primera Encargada del Circulo de Villavicencio, Compareció **VIVIANA PAOLA ULLOA CRUZ** identificado con C.C No.1.121.832.042 de Villavicencio de Estado Civil **UNIÓN LIBRE** ocupación **COMERCIANTE**, edad **38 años**, domiciliado **EN LA CARRERA 39 B NO. 37 B 17 BARRIO LA SALLE EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META** con teléfono **3203455106** manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO:- De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **MANIFIESTO:** Que conozco de vista trato y comunicación personal desde hace **20 años** al señor **JOSE BENITO COLLAZOS FRANCO** con C.C No **1.121.886.463** de Villavicencio - Meta, declaro que me consta que es una persona tratable, digno, colaborador y respetuoso, no es una persona violenta ni conflictivo, es una persona responsable, honesto y trabajador y de buenas costumbres, según mi criterio no ofrece riesgo para la comunidad y no representa peligro alguno para la sociedad, y así mismo declaro que me consta que tiene su arraigo **EN LA MANZANA 22 CASA 21 BARRIO LA SALLE EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META**, en donde reside permanentemente con su núcleo familia conformado por su hijos **ANGIE TATIANA BELTRAN** y **JOHAN SEBASTIAN BELTRAN** y sus dos nietos.

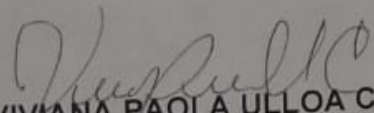
Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo para ser presentada: **AL INTERESADO**, con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: El Declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la ley 962 del 8 de julio de 2005. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo la notaria que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1557 de 1989 y Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023. Derechos \$ 16.500.00 IVA \$3.135.00
NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.


VIVIANA PAOLA ULLOA CRUZ
C.C 1121832042 V/cio


MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
Notaria Primera (E)

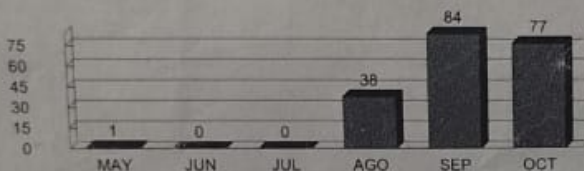


"El no pago de su factura de energía en las fechas estipuladas en el presente documento dará lugar a la suspensión del servicio por mora. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer en las oficinas de servicio al cliente o canales de atención dispuestos por la Electrificadora del Meta S.A ESP dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suspensión del servicio y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios". En caso de aparecer la palabra inmediato la suspensión del servicio por mora podrá realizarse en cualquier momento".



Suscriptor: **"GONZALO ZAMORA RIVERA"**
Dirección: **"MZ 22 CS 21 BRR LA SALLE"**
Ciudad: **Villavicencio**

DETALLE DE CONSUMO



(3) A-S
Lectura Anterior 15201
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 15278
Anomalia 0

Consumo Promedio UTL 6 Meses: 21
Factura No.: 202310207368242
Facturas Altrasadas: 0

Ultimo Pago: \$26760 26-09-23
Periodo Facturado: 12-09-2023/11-10-2023
Ruta: 21-2112404765

INFORMACIÓN TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
HOL	080107561	1

FACTURACIÓN DE 15-OCT-2023

ESTRATO	CLASE	Urbano	CICLO	4	
SERVICIO	Residencial	CÓDIGO CIU	RESIDENCIAL	ESTADO DEL PREDIO	ACTIVA

INDICADORES DE CALIDAD

Cód. Circuito	VI0213	(HC) Horas Compensadas	0
COG. Transformador	VI1134	(VC) Veces a compensar	0
Grupo de calidad	13	(ICEC) Consumo estimado a compensar	38
(DIR) Duración en horas de interrupciones	2.341	(NM) Porcentaje de descuento del cargo	16
(FIU) Número total de interrupciones	9	(DI) Cargo de Distribución	158.49
(DIRUG) Meta por duración	26.92	(FIUG) Meta por Frecuencia	25

Vir a Compensar \$ 0

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO	
Compra energía al generador	G \$	378.33
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T \$	47.02
Transporte en el sistema de distribución local	D \$	236.11
Total Cuv Calculado(Creg 119-07) (monomio) Nivel (1)	CU=G+T+D+CV+PR+R	842.61
Total Cuv Calculado(Creg 012-20)		783.09

Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
				Interés Moratorio No Residencial	2,35%

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %	No. DE CUOTAS

VALOR FINANCIACIÓN

SALDO A FAVOR	\$0	SALDO EN RECLAMACIÓN	\$0
---------------	-----	----------------------	-----

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía:	
313.24 (Valor kWh con SUBS) x 77 (Consumo en kWh)	\$24.119
VALOR NETO:	\$60.297
Porcentaje de SUBSIDIO (60%)	\$-36.178
Valor porcentaje de SUBSIDIO	\$24.119
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$603
Impuesto AP	
OTROS CONCEPTOS:	
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$603
DESCUENTOS:	
Ajuste A la Decena	\$-2
SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS	\$-2
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	\$24.720

DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
26-OCT-2023	27-OCT-2023	\$24,720

Impuesto AP Acuerdo 515/Dic-21

EDWIN DAVID GUZMÁN BOHÓRQUEZ
FIRMA GERENTE(E)

PERIODO FACTURADO
12-09-2023/11-10-2023

Ruta: 21-2112404765

Código del cliente
207368242

Fecha de vencimiento
26-OCT-2023

Valor a pagar
\$24,720

